

MATERIA:

Sobre la aplicación del periodo de adecuación señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, a los establecimientos de educación parvularia que forman parte del Programa de Aumento de Cobertura de la JUNJI e INTEGRA, y a aquellos establecimientos que inicien sus funciones con posterioridad al 1 de enero de 2017, sin obtener la autorización de funcionamiento por no encontrarse vigente el reglamento que la regula.

ANTECEDENTES:

- Memo Interno IEP N° 007, del 2 de noviembre de 2017, de la Intendenta de Educación Parvularia
- 2) Ordinario N° 504, del 24 de julio de 2014, del Superintendente de Educación.
- 3) Resolución Exenta N° 1587, del 7 de septiembre de 2016, del Superintendente de Educación.
- 4) Resolución Exenta N° 1659, del 16 de septiembre de 2016, del Superintendente de Educación.
- 5) Resolución Exenta N° 0052, del 13 de enero de 2017, del Superintendente de Educación.

FUENTES:

Leyes N° 20.529, 20.832, 20.835 y 20.882; DFL N° 2 de 2009, del MINEDUC.

CONCORDANCIAS: Dictamen N° 27, del 27 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Educación.

DIC.: Nº 0039

SANTIAGO, 27 DIC. 2017

DE: MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA

FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A: PRISCILA CORSI CACERES

INTENDENTA DE EDUCACIÓN PARVULARIA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Mediante el oficio del antecedente N° 1), la Intendenta de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación, solicita a la Fiscal del mismo servicio, se pronuncie respecto a si los establecimientos de educación parvularia que forman parte del programa de aumento de cobertura, tanto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), como los de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), se encuentran considerados dentro del período de adecuación establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.

Asimismo, consulta si es aplicable el mencionado período de adecuación a aquellos establecimientos que, iniciando funciones con posterioridad al 1° de enero de 2017, no han podido solicitar autorización de funcionamiento, por no encontrarse vigente el reglamento que lo regula.

Sobre el particular, cumplo con informar a usted lo siguiente:



El 5 de mayo de 2015, se publicó la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, y la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales, conforme a las cuales se reestructura completamente el sistema educativo del nivel.

Conforme a ello, el artículo 2° de la Ley N° 20.832, establece la obligatoriedad de los establecimientos que imparten educación parvularia de contar, a lo menos, con alguna de las dos autorizaciones que concede el Ministerio de Educación (MINEDUC) para funcionar como tales, esto es, la autorización de funcionamiento o el reconocimiento oficial del Estado. Dicha alternativa no es extensible para aquellos establecimientos que reciben aportes regulares del Estado, quienes se encuentran obligados a obtener y mantener el reconocimiento oficial a que se refiere la Ley General de Educación¹ (LGE).

En este contexto, la Ley N° 20.832, en su artículo tercero transitorio, contempla un período de adecuación a las nuevas exigencias del nivel para los establecimientos de educación parvularia que se encontraban en funcionamiento antes del 1° de enero de 2017 (fecha de entrada en vigencia de la misma), conforme al cual los sostenedores de dichos establecimientos educacionales deberán obtener su autorización (reconocimiento oficial del Estado o autorización de funcionamiento, según corresponda) al vencimiento del plazo contemplado en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, es decir hasta del 27 de agosto de 2019.

En este sentido, la Superintendencia de Educación, mediante su Circular Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia (Circular EEP)², indicó que los establecimientos educacionales que aseveren encontrarse en funcionamiento con anterioridad al 1° de enero de 2017, deberán detentar algunos de los verificadores contenidos en el párrafo 4, del Título I de la mencionada circular.

En lo que se refiere a las consultas de la requirente, es necesario hacer algunas precisiones. Primero, que tratándose de aquellos establecimientos que forman parte de los programas de aumento de cobertura de salas cuna y jardines infantiles desarrollado por JUNJI³ e INTEGRA⁴, el financiamiento de la totalidad de los recursos necesarios para su funcionamiento se realizó mediante aportes de la Ley de Presupuestos del año 2016⁵; siendo esta misma ley la que exhorta a estos establecimientos de educación parvularia a iniciar su funcionamiento sin que se requiera de ningún otro acto de autoridad posterior o distinto a los establecidos en ella⁶ ₹.

⁴ Partida 09, Capítulo 04, Programa 01 del Ministerio de Educación, Ley de Presupuestos.

¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, D.O. 02.07.2010.

² Circular Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia, aprobada por Resolución Exenta Nº 381 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación.

³ Partida 09, Capítulo 11, Programa 01 y 02 dependiente del Ministerio de Educación, Ley de Presupuestos.

⁵ Ley N° 20.882, Ley de presupuestos del sector público, correspondiente al año 2016, Ministerio de Hacienda. Normativa publicada con fecha 05 de diciembre de 2015, época anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.832.

publicada con fecha 05 de diciembre de 2015, época anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.832.

⁶ Al respecto, las sucesivas leyes de presupuestos -años 2005 y siguientes- han contemplado dos asignaciones nominativas para el financiamiento de los gastos de funcionamiento y de capital en favor de INTEGRA, dentro del ítem 01 de los subtítulos 24 y 33 del presupuesto de la Subsecretaría de Educación, y desde el año 2016, de la Subsecretaría de Educación Parvularia. Ello da cuenta de que parte importante de los recursos que percibe la anotada fundación provienen de los dineros que le transfiere el Ministerio de Educación vía ley de presupuestos (Dictámenes N° 41.025, de 2016 y N° 26.759, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República)

de la Contraloría General de la República).

⁷ Según lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs. 26.879, de 1999; 36.601, de 2005, y 71.000, de 2010, todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal expresa establezca lo contrario. Por su parte, el artículo 11 del aludido texto normativo, previene que "El presupuesto del Sector Público consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos".



De esta manera, para ejecutar estos fondos asignados, tanto JUNJI como INTEGRA, debían solicitar el respectivo permiso de edificación por cada local escolar en la Dirección de Obras Municipales (DOM) competente, para finalmente desarrollar la obra y obtener la recepción definitiva del establecimiento de educación dentro del respectivo año presupuestario. Es decir, según la Ley de Presupuestos, el proyecto de construcción debía ser recepcionado idealmente con anterioridad al 31 de diciembre del año 2016⁸.

De lo anterior, se deduce que aquellos establecimientos pertenecientes a JUNJI o INTEGRA, cuyo financiamiento para solventar su funcionamiento fuera otorgado mediante la Ley de Presupuestos del año 2016, y que hayan ingresado la solicitud de permiso de edificación necesaria para iniciar su actividad en las oficinas de la DOM respectiva con anterioridad al 1° de enero de 2017, son establecimientos educacionales en funcionamiento para los efectos del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, por lo que gozan del período de adecuación regulado en este precepto, al considerarse dichos antecedentes como medios verificadores suficientes para la comprobación de aquella circunstancia⁹.

De acuerdo a lo señalado, los establecimientos de educación parvularia pertenecientes a JUNJI o INTEGRA, que se encuentren incorporados en el programa de aumento de cobertura y que se encuentran enmarcados dentro del periodo de adecuación aludido por el presente dictamen, se sujetarán a lo dispuesto en la Circular EEP.

En segundo lugar, respecto de aquellos establecimientos que no reciben subvención o financiamiento del Estado y que iniciaron funciones con posterioridad al 1° de enero de 2017, y sobre los cuales recae la obligación de contar con autorización de funcionamiento; cabe señalar que el cumplimiento de dicha carga legal se encuentra sujeta a la entrada en vigencia del reglamento¹⁰, cuestión que no ha acaecido a la fecha del presente dictamen.

Por consiguiente, en ausencia de normativa aplicable dentro de este período, estos establecimientos podrán continuar su funcionamiento bajo los preceptos contenidos en la Circular EEP, siendo fiscalizado su cumplimiento por esta Superintendencia.

Finalmente, los establecimientos que se encuentran en esta segunda hipótesis, podrán funcionar sin disponer de la autorización de funcionamiento hasta la fecha de entrada en vigencia del reglamento que la regula. A partir de ese momento, estarán obligados a ajustarse, a la brevedad, a los requerimientos en éste contenidos, debiendo presentar sus respectivas solicitudes ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.832. Lo anterior, tiene su fundamento en la forzosa adecuación de las condiciones del establecimiento, a los requerimientos, formalidades y procedimientos que especifique el aludido reglamento.

Por lo mismo, en este periodo de vacancia, entre que comienza la vigencia del reglamento y se otorga la autorización de funcionamiento, estos establecimientos serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación, según los preceptos incorporados en la Circular EEP.

⁸ Así, respecto de Integra, la Ley de Presupuestos 2016 dispone que el MINEDUC deberá informar a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, antes del 31 de diciembre de 2016 respecto de los inmuebles fiscales y/o de bienes nacionales disponibles para los programas y metas de primera infancia. En relación a JUNJI, la ley insta al MINEDUC para informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del semestre sobre el avance en el cumplimiento de las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.

⁹ Lo anterior, se verificará por medio de los respectivos oficios del Jefe Superior del Servicio o representante legal, tanto de JUNJI como de INTEGRA, los cuales informarán a esta Superintendencia la nómina de establecimientos de educación parvularia que cumplan con los requisitos indicados.

parvularia que cumplan con los requisitos indicados.
¹⁰ Según lo dispone el inciso final del artículo 3° de la Ley 20.832.



En consecuencia, sobre las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a usted que se entenderán en funcionamiento, para los efectos del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, los establecimientos de educación parvularia pertenecientes a JUNJI e Integra que hayan sido financiados por la Ley de Presupuesto 2016, que forman parte del programa de aumento de cobertura, y que hayan ingresado la solicitud de permiso de edificación necesaria para iniciar sus funciones en las oficinas de la DOM respectiva, con anterioridad al 1° de enero de 2017. Junto con ello, le comunicamos que, respecto de aquellos establecimientos que no reciben subvención o financiamiento del Estado y que iniciaron funciones con posterioridad al 1° de enero de 2017, les serán aplicables los preceptos de la Circular EEP hasta la época en que obtengan la autorización de funcionamiento, según lo prescrito en la Ley Nº 20.832 y en reglamento que la complementa.



ISCA MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA

FISCAL (S) SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- La indicada.
- 2. Gabinete Superintendente.
- Fiscalía.
- 4. División de Comunicaciones y Denuncias.
- División de Fiscalización.
- 6. Direcciones Regionales del país.
- 7. Oficina de Partes.